



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00724 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): Álvaro Luis Castillo Bolaños.

Atendiendo lo solicitado en el escrito visto en el numeral 8° del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admítase la reforma de la demanda**, toda vez que se corrige o modifica el hecho 1° y las pretensiones 1 y 2 de la demanda inicial, por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

"Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ÁLVARO LUIS CASTILLO BOLAÑOS**, por las siguientes obligaciones contendidas en el **PAGARÉ 02-02196507-03**:

1.1.- Por la suma de **\$53.887.641.77 M/Cte.** por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$45.634.140,17**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

*Se reconoce personería al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido."*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., la parte actora proceda a la notificación de esta providencia en los términos de la demanda inicial.

Finalmente, atendiendo la solicitud que se avista en el numeral 10 de la carpeta digital y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., APODERADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S., APODERADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, GERMÁN JAIMES TABOADA, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7754c6c69d0adb5543246d8d53056c0c59799491746dbe2b60212a217267a**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Documento generado en 29/03/2022 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias
escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del
siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>